

## JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Octubre Veinte de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

1. Identificando en los hechos y en las pretensiones de la demanda el predio o predios objeto de usucapión, por su ubicación, linderos, área, pues este requisito no lo suple el plano topográfico que se allega.
2. Allegando el avalúo o los avalúos catastrales del predio o los predios objeto de usucapión, a fin de determinar la competencia en razón a la cuantía.
3. Pronunciándose en los hechos sobre la demanda de pertenencia que aparece registrada en la anotación 22 del Folio de Matrícula Inmobiliaria donde el aquí demandante también figura en dicho proceso en la misma calidad junto con otras personas.
- 4.- Aclarando el estado civil de la demandada, por cuanto en las demandas de pertenencia que aparecen registradas en el folio de matrícula inmobiliaria y que son recientes, se demanda a sus herederos indeterminados, lo que hace presumir que ha fallecido.
5. Presentado demanda integrada en un solo escrito con observancia de lo indicado en los numerales anteriores.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

POM-22-0345

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **062**

de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2022.**

**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ**

**Secretaria**